

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1857.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 20
D. Baldomero Menendez, Gobernador de esta provincia.
Hago saber: Que en conformidad á lo

dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se abre el pago el día 15 del actual de los intereses del empréstito de carreteras y puentes de esta provincia, así como tambien el de las 11 acciones que han sido amortizadas en el sorteo ordinario y las 15 del extraordinario, celebrados ambos el 1.º del actual.

En este sentido se avisa por medio del presente anuncio á los tenedores de dichas acciones, para que en el término de ocho días manifiesten por escrito si les conviene cobrar los mencionados intereses y el importe de la amortizacion de aquellas en esta Depositaria de fondos provinciales; en la inteligencia que de no hacerlo así se entiende que prefieren cobrar en Madrid casa de los señores Tapia, Bayo y compañía; calle de la Greda núm. 9,

donde se tendrán preparados en su caso los fondos necesarios al efecto, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

D. Jerónimo Garcés, Abogado, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en el libro de actos celebrados para la amortizacion de acciones del empréstito provincial de dos millones de reales con destino á carreteras y puentes de la misma, hay una celebrada que dice así: En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1866; el Sr. D. Baldomero Me-

nendez, Gobernador de esta provincia, se constituyó en el Salon de sesiones del Consejo, sito en el piso bajo de este Gobierno, asociado de una comision compuesta de los Diputados provinciales Don Camilo Garcia Estuñiga, D. Roman Morencos, D. Mariano Lopez Palacios, Don Juan Polo de la Sierra, D. José Gamboa Calvo, D. Juan José Gonzalez Ardid y D. Justo Hernandez y Gomez, con el objeto de celebrar el sexto sorteo ordinario, y á la vez el segundo extraordinario para la amortizacion en el primero de once acciones y en el segundo de 15 de á 2.000 reales cada una de las 1.152 de que se compone la primera emision del empréstito provincial de dos millones de reales efectivos autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado despues

15	D. Enrique Paris Prieto	Málaga	28 Enero	1864	2	2	15	2	2	15	Aunque ha disfrutado 800 escudos de sueldo, se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
16	D. Francisco del Cacho	Zaragoza	9 Febrero	1864	2	2	9	8	14		
17	D. Carlos Rubio y Rubio	Tarragona	19 Marzo	1864	2	1	3	4	6		
18	D. Francisco de Echanove	Alava	22 Marzo	1864	2	24	2	24			
19	D. Lorenzo Gomez Quintero	Pontevedra	27 Noviembre	1863	1	11	8	3	6	24	
20	D. Juan Pantaleon de Arancibia y Unáñue	Guipúzcoa	26 Febrero	1864	1	10	19	1	10	19	Licenciado en Derecho civil y canónico.
21	D. Ricardo Blanco y Carrafa	Oviedo	20 Junio	1864	1	10	10	2	6	25	Aunque ha disfrutado 800 escudos de sueldo, se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
22	D. Alejandro Perez Escotado	Segovia	20 Junio	1864	1	10	1	2	6		Licenciado en Derecho civil y canónico.
23	D. Eduardo Campoy Nevado	Alicante	26 Marzo	1864	1	9	4	1	9	4	
24	D. Celestino Perez Casas	Guipúzcoa	27 Noviembre	1863	1	7	3	2	13		
25	D. Eduardo de Molina Martel Leiva	Zamora	14 Octubre	1864	1	6	12	14	3	1	
26	D. Alvaro Landeira y Mariño	Murcia	14 Octubre	1864	1	5	27	1	5	27	Idem id.
27	D. Antonio Solance y Muñoz	Jaen	21 Noviembre	1864	1	5	8	1	5	8	Id. en Derecho civil.
28	D. Blas Rosique y Sanchez	Murcia	22 Marzo	1864	1	4	19	1	4	19	
29	D. Tomás Fábregas Martin	Coruña	27 Febrero	1864	1	4	4				No ha presentado la hoja de sus servicios.
30	D. José Ignacio Veyens y Fernandez de la Somera	Huelva	5 Enero	1865	1	3	17	1	3	17	Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo.
31	D. José Rodriguez Dochau	Murcia	11 Agosto	1863	1	1	21	1	1	21	Abogado.
32	D. José Arévalo Benito	Segovia	10 Diciembre	1864	1	8	6	2	28		Aunque ha disfrutado el sueldo de 800 escudos, se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
33	D. Higinio Calleja y Rábanos	Palencia	12 Enero	1865	1	3	9	10			
34	D. Joaquin Maria Reixá y del Manzano	Badajoz	28 Enero	1865	11	28	6	7	26		Idem id.
35	D. Manuel de Oria y Vazquez	Huelva	27 Julio	1865	8	12	8	12			Abogado.
36	D. Ramon Suarez Artalejo	Castellon	16 Setiembre	1863	8	3					No ha presentado la hoja de sus servicios.
37	D. Domingo Diaz Caneja	Leon	21 Agosto	1865	7	23	7	23			Licenciado en Derecho civil y canónico.
38	D. Leoncio Vergara	Canarias	13 Octubre	1865	6	1					No ha presentado la hoja de sus servicios.
39	D. Sebastian Vallejo y Montiel	Pontevedra	24 Junio	1864	3	10	2	7	16		
40	D. Domingo Garcia Rada	Santander	3 Marzo	1866	1	3					Abogado.
41	D. Vicente Peniés y Laguna	Huesca	8 Marzo	1866	20						Idem.
42	D. Juan de Lenuis y Orri	Alicante	2 Febrero	1866	15						Idem.
43	D. Carlos Mendez Osorio	Lugo	8 Marzo	1866							Licenciado en Derecho civil.—No consta la posesion.

en virtud de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año para atender á la subvencion de carreteras y á la construccion y reparacion de puentes de esta provincia, anunciado para las doce de este dia en el Boletin oficial de la misma del dia 4 de Mayo último, y en la Gaceta de Madrid de once del mismo, y siendo la hora señalada para este acto, se procedió á presencia del público á embolar los números de las acciones que resultaban sin amortizar en otras tantas bolas que sucesivamente se depositaron en un globo preparado al efecto, acordando que las once primeras que salieran serian las acciones que han de amortizarse en el ordinario y las 15 siguientes en el extraordinario.

En este sentido, y de spues de removidas bien por los Ugier es del Consejo, se extrajeron once de ellas una en pos de otra, que leidas por su orden por el señor Presidente resultaron ser los números de las acciones siguientes: primera, número 1121.—Segunda, 237.—tercera, 829.—Cuarta, 1112.—Quinta, 304.—Sesta, 1029.—Sétima, 906.—Octava, 1077.—Novena, 793.—Décima, 356.—Undécima, 504.

Acto seguido anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder al sorteo extraordinario de las 15 acciones antedichas, y enterado el público, se procedió á la extraccion de bolas en la forma siguiente: Primera, número 149.—Segunda, 679.—Tercera, 1152.—Cuarta, 948.—Quinta, 132.—Sesta, 88.—Sétima, 562.—Oclava, 345.—Novena, 193.—Décima, 216.—Undécima 200.—Duodécima, 697.—Decimatercia, 1008.—Decimacuarta, 136.—Decimaquinta, 636.

Terminadas ambas extracciones y comprobada en público su exactitud, declaró el Sr. Presidente que quedaban amortizadas las 26 acciones que llevan los números antedichos segun está dispuesto en la prevención cuarta de la Real orden antes citada, disponiendo al mismo tiempo que el resultado de este sorteo se publique en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y demás fines prevenidos, con lo cual se terminó este acto que firma Su Señoría con los demás señores, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Baldomero Menéndez.—Diputados.—D. Camilo García Estuña.—Roman Morencos.—Mariano Lopez Palacios.—Juan Po-

lo de la Sierra.—José Gamboa y Calvo. Juan José Gonzalez Ardid.—Justo Hernandez y Gomez.—El Secretario, Jerónimo Garcés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden antes citada, expido la presente por mandado de S. S. que la autoriza con su visto bueno en Guadalajara á 4 de Junio de 1866. V.º B.º.—El Presidente, Menendez.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Ferro-carriles.—Pasos.—Construccion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, he tenido á bien señalar el dia 4 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en público remate de las obras de construccion de dos pasos superiores através de la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza en los desmontes del Resedal (término de Jadraque) y de Horna, kilómetros 106 y 151, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.544 escudos 597 milésimas.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes se expondrán en la Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos en esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra, como garantia para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de construccion de dos pasos superiores á través de la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en los desmontes del Resedal (término de Jadraque) y de Horna, kilóme-

tros 106 y 151, anunciadas en el Boletin oficial, correspondiente al dia... en la cantidad de.... (en letra) con entera sujecion al presupuesto, planos y pliego de condiciones, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion pública.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me comunica con fecha 5 de Mayo anterior la Real orden siguiente:

»Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general facilitando las enseñanzas mas conducentes á adquirirlos, ha fijado su atencion en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones como preparacion y base de los oficios y artes industriales. El dibujo lineal introducido en las escuelas normales y superiores de primera enseñanza y el de adorno, para que se ha abierto clases muy concurridas por artesanos y obreros en la capital y en otras poblaciones del Reino, han producido ya excelentes resultados y los han de producir mayores en lo sucesivo.—Pero la marcha seguida en la propagacion de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria, es demasiado lenta y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al mas humilde artesano. Solo llevándola á las escuelas elementales y á las de adultos, donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará impulsar á este el buen gusto y fomentar su inclinacion á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer mas beneficioso el trabajo.—Estudio de lujo en otros tiempos, se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario ó al menos útil para todos. Entre dichos métodos el de Hendrickx particularmente simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las escuelas de la niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confir-

mado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.—En su virtud la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.
- 2.º Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los maestros en ejercicio se enseñará el dibujo por el método Hendrickx, en la escuela normal central de maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.
- 3.º Serán admitidos gratuitamente á la expresada enseñanza de dibujo los maestros que la solicitaren.
- 4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas escuelas á otros maestros titulares con aprobacion de las autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.
- 5.º Concurrirá precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero, un maestro de cada una de las escuelas normales de provincia, y uno por lo menos de la central.
- 6.º Los Rectores designarán los maestros de las escuelas normales que hayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las disposiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas escuelas durante su ausencia.
- 7.º A los maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo, se les abonará por una sola vez como indemnizacion de gastos además del sueldo que disfruten la suma de 500 escudos.
- 8.º A estos maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas escuelas en cuanto sea posible, á otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.
- 9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores 7.ª y 8.ª, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866 á 67, se incluya la suma de 800 escudos.
10. Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instruccion pública

CESANTES.

Provincias en que cesaron											
D. Valentin Martinez Casavieja y Mendez de Vigo	Avila	8	Setiembre.	1845	8	11	17	8	11	17	Abogado.
D. José Rodríguez Corvite y Diez	Lugo	19	Diciembre.	1851	2	8	8	2	8	8	
D. José de Molina Martel y Leiva	Salamanca	31	Agosto	1854	2	2	15	4	1	21	
D. Galo Terán y García	Avila	31	Agosto	1854	2	2	7	27	9	7	Disfruta el haber pasivo de 350 escudos.
D. Pedro Navarro y Marin	Guipúzcoa	31	Agosto	1854	2	2	6	18	3	14	
D. Cayetano Gonzalez Novelles	Zaragoza	9	Diciembre.	1863	1	4	24	6	4	6	Aunque disfrutó 800 escudos de sueldo se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
D. Luis de Rojas y Rojas	Jaea	28	Marzo	1864	1	3	16	3	6	11	
D. Luis Morales y Soler	Alicante	28	Setiembre.	1857	1	3	7	1	3	7	Licenciado en Jurisprudencia.
D. Rafael Meneses y Enriquez de Navarra	Valencia	20	Abril	1864	1	2	22	3	11	13	
D. Eleuterio Molpeceres Becerril	Logroño	7	Noviembre	1863	1	1	7	5	4	20	
D. José María de Torres Lasso y Rebollo	Tarragona	9	Abril	1864	1	19	23	3	14		
D. José de Reguera y Trigola	Valencia	14	Octubre	1864	»	8	18	5	6	18	
D. José Antonio Jimenez Capdevila	Toledo	23	Marzo	1856	»	6	27	1	11	6	
D. Antonio Fernandez García	Sevilla	13	Febrero	1865	»	5	17	1	8	29	Id. en la facultad de Filosofia y Letras.
D. José María de Molina	Jaen	19	Junio	1865	»	2	»	9	9	»	
D. Juan Rios del Portal	Barcelona	18	Mayo	1865	»	1	28	5	9	»	
D. Luis Fabra y Caveró	Idem	6	Junio	1865	»	1	6	»	1	6	Id. en Derecho civil y canónico.

Madrid 30 de Abril de 1866.—Aprobado.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.
Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de 4 de Marzo último, los empleados activos y cesantes comprendidos en este escalafon que se crean perjudicados, podrán presentar sus reclamaciones documentadas en esta Subsecretaría dentro del término de un mes, á contar desde el dia de su publicacion en la Gaceta.
Madrid 30 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

antes de terminar el mes de Junio próximo, quienes son los maestros de escuela normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las escuelas respectivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 3 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Molina.

Nicasio Ramiro, Secretario del Juzgado de Paz de Molina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz, celebrado el día 24 del actual a instancia de Doña María Martínez, viuda, del comercio de esta ciudad y en ausencia de Francisco Luzon, vecino de Ateca (Aragón), ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Molina a 25 de Mayo de 1866, el señor D. Francisco Jaumandreu y Guitar, primer suplente de Juez de Paz de ella, habiendo examinado las precedentes diligencias y juicio verbal que antecede:

Vista la demanda interpuesta por Doña María Martínez, viuda, de esta vecindad y comercio, contra Francisco Luzon, que lo es de Ateca, del cual reclama 172 reales que le debe, procedentes de hierro y otros géneros que el Luzon había sacado al fiado de su establecimiento con la precisa condición de satisfacerle en esta ciudad y casa de la demandante, según hace constar por un documento privado que presenta:

Vista la citación personal hecha a Francisco Luzon, por el Secretario del Juzgado de Paz de Ateca, en el día 21 del actual, como consta en actuaciones:

Resultando que sin embargo de haber quedado citado para comparecer el día 24 a las diez de su mañana, no se presentó a contestar a la demanda, aun habiendo dado treguas y ser pasada con exceso la hora señalada:

Considerando que el deudor citado en forma, si no comparece a exponer excepción si se considera con derecho o justifica impedimento legal que le impida por la no comparecencia y silencio, consiente y confiesa la demanda y su deuda, el señor primer suplente de Juez de Paz,

Falla:

Que condena y condena a Francisco Luzon, a que en el término de diez días desde la publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, pague a su acreedora los 172 reales que le reclama con las costas causadas y que se causen hasta su reintegro.

Notifíquese esta sentencia definitiva en los Estrados del Juzgado como se previene en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley; y para que tenga lugar su inserción en el citado periódico como dispone el artículo 1190, librese el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de la provincia.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico. — Francisco Jaumandreu y Guitar. — Nicasio Ramiro, Secretario.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor primer suplente de Juez de Paz de esta ciudad, celebrando audiencia pública y presentes los testigos Facundo Palacios y Marcelo Malo, de esta vecindad, lo firma dicho señor con los mismos, de que yo el Secretario certifico. — Facundo Palacios. — Marcelo Malo. — Nicasio Ramiro, Secretario.

Notificación en los Estrados. Acto

seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado en presencia de Facundo Palacios y de Marcelo Malo, de esta vecindad, firman de que certifico. — Facundo Palacios. — Marcelo Malo. — Nicasio Ramiro, Secretario.

Y para que tenga efecto cuanto se dispone en el artículo 1190 de la ley, libro el presente testimonio, visado y sellado por el señor primer suplente de Juez de Paz en Molina a 28 de Mayo de 1866. — Nicasio Ramiro. — V. B. — Francisco Jaumandreu y Guitar.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tórtola, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 5 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Armuña, dotada con el sueldo anual de 130 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta en arrendamiento para el próximo año económico de 1866 a 1867, el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de sesiones a los ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, de diez a doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Illana 11 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Alejandro Valenciano. — Por su mandado. — Victorio Orejon, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albalade Zorita.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa: su dotacion consiste en 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 70 familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, expresando en ellas los títulos académicos contraídos durante su carrera y los años que llevan de práctica, para que la Junta provincial de Sanidad pueda formar la lista de los pretendientes, según el orden de sus merecimientos. La vacante se proveerá a los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Albalade Zorita 27 de Mayo de 1866. — El Alcalde constitucional, Ramon Pastrana. — Por su mandado. — José Fuentes, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Casas de San Galindo.

Con autorizacion y por orden del señor Gobernador de esta provincia, a los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de dos cargas de tijos, restos o procedentes del carboneo verificado en el monte Rebollos de estos propios, bajo el tipo de 1 escudo 200 milésimas.

Casas de San Galindo 28 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Julian Ortego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valbuena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valbuena 1.º de Junio de 1866. — El Alcalde, Pablo Colmenar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Malaguilla 1.º de Junio de 1866. — El Alcalde constitucional, Manuel Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Usanos 1.º de Junio de 1866. — El Alcalde, Bartolomé Roman.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de el Pozo de Almoguera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla con

cluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pozo de Almoguera 1.º de Junio de 1866. — El Alcalde Presidente, Felipe de San Martín. — Por su mandado. — El Secretario interino, Anselmo Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campisabalos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campisabalos 1.º de Junio de 1866. — El Teniente Alcalde, Manuel de Pablo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cifuentes 2 de Junio de 1866. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Facundo Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Budia.

El repartimiento de la contribucion de consumos y la matrícula del subsidio industrial correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Budia 2 de Junio de 1866. — El Alcalde Presidente, Domingo Marin. — El Secretario, Fausto Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tortuero 3 de Junio de 1866. — El Alcalde, Ematerio Aribas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Torremocha del Campo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremocha del Campo 3 de Junio de 1866. — El Alcalde, Eusebio Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 8 DE JUNIO DE 1866.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular número 19 duplicado.—QUINTAS.

Próximo ya el día en que ha de tener lugar el llamamiento y declaracion de soldados, es de todo punto indispensable promover y asegurar la legalidad en todas las operaciones de la quinta, contribuyendo a ello en primer término los Municipios con el mas exquisito celo, á fin de aplicar estrictamente la ley en cada uno de los diferentes y variados casos que la misma prescribe para hacer efectivo con igualdad y justicia el contingente del presente reemplazo, repartido á las provincias por el Gobierno de S. M.

Debe llamar la atencion de los Ayuntamientos preferentemente, las operaciones de declaracion de soldados, atendida su gravedad é importancia, porque de ella se deduce la responsabilidad inmediata á que quedan afectos los mozos, para cubrir el número con que debe contribuir cada Distrito municipal.

Despues de las diferentes circulares que en los años anteriores se han dirigido á los Ayuntamientos, encaminándolos por la verdadera senda legal, nada, empero, debia quedar para el presente, puesto que aquellas encerraban en sí muchos y saludables consejos, que ponen en claro la pronta formacion de toda clase de expedientes justificativos, en que los interesados deben fundar sus excepciones.

Apesar de todo, ha demostrado por desgracia la esperiencia, que ya por indolencia de los que las proponen, y ya tambien porque los Ayuntamientos descuidan sin razon ni motivo el exacto cumplimiento de los preceptos legales, dá lugar esta perniciosa negligencia á muchas dilaciones y entorpecimientos que vienen en último término á acrecentar los gastos y vejaciones que indebidamente sufren los interesados, pudiendo evitarse con la vigi-

lancia que fructuosamente deben ejercer las autoridades locales.

Para que así tenga lugar, he dispuesto de acuerdo con el Consejo provincial, hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.º En el juicio de declaracion de soldados y suplentes, que debe principiarse el día 10 del corriente, se leerán públicamente los artículos de la ley, que tienen relacion inmediata con este acto, así como los del cuadro de exenciones físicas de que se trate, y todas las disposiciones posteriores que se encaminen al mismo fin; teniendo entendido, que con arreglo á la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 4 de Noviembre de 1863, deben extenderse en papel del sello 9.º todas las diligencias que se practiquen desde la declaracion de soldados en adelante, tanto en el expediente del Ayuntamiento y testimonio certificado que ha de presentarse en el Consejo para la entrega de quintos, como en las diligencias que se instruyen á instancia de parte.

2.º Los mozos que sean llamados en el acto de declaracion de soldados y aleguen una exencion por defecto físico ó enfermedad comprendida en la 2.ª clase del Reglamento del cuadro aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855, presentarán precisamente en dicho acto y al ser reconocidos, un expediente formado con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 4.º del mismo Reglamento, sin omitir por ninguna circunstancia el informe del Cura párroco, aun cuando este fuere interesado, en cuyo caso se hará así constar en el expediente según se previene en la Real orden de 25 de Agosto de 1859.

Estos expedientes no deben confundirse con los que los interesados pretendan ins-

truir para justificar las exenciones comprendidas en el artículo 76 de la ley, ya con referencia á acreditar la cualidad de hijo único que mantiene á su padre impedido ó sexagenario, á su madre viuda ó pobre, ya tambien á los demas casos que se mencionan en los párrafos que contiene dicho artículo, se instruirán con citacion del procurador síndico y de la parte contraria, vendrán en ellos bien justificadas, si es posible, las circunstancias en que se funda la excepcion, facilitándose por el Ayuntamiento á los interesados todas las noticias, documentos y cuantos datos soliciten, sin aplazarlo para despues, y cuando el Consejo se ocupé de las reclamaciones, fiados en los términos que ordinariamente se conceden para esclarecer los puntos controvertibles, puesto que, debe depurarse antes la verdad, y fallar el Ayuntamiento con pleno conocimiento, á fin de evitar las revocaciones de los acuerdos, siempre inmediatas, por no haberlos dictado con el aplomo necesario.

3.º Bajo ningun pretexto se dejará de observar todo cuanto se manda en el artículo 101 de la ley de reemplazos, facilitándose gratis por las Secretarías de Ayuntamiento á los interesados, certificaciones en que consten las reclamaciones que hacen; teniendo entendido, que sin necesidad de que estos las pidan debe hacerse de oficio y expresarlo así por diligencia en el expediente.

Cuidarán tambien los Alcaldes de hacer entender á los mozos y demás personas interesadas, que las reclamaciones que se hacen contra los fallos de los Ayuntamientos, solo aprovechan á los que personalmente las promueven; según lo mandado por Real orden de 10 de Junio de 1863, inserta en el Boletín oficial de 22

de Julio siguiente núm. 87, y de ningun modo á los demás que nada reclamaron, creyendo que por haberlo hecho un mozo que tenga un número anterior aprovecharia su reclamacion á los posteriores.

4.º Los expedientes de quintas vendrán con un estado arreglado en un todo al modelo núm. 1.º que en este número se inserta. Todas las casillas que en él se figuran son interesantes para facilitar las operaciones de la entrega de quintos en Caja, pero resulta en importancia y necesidad la última en que deben expresarse los nombres de los mozos que reclaman, y los folios donde está consignada esta diligencia.

5.º Se encarga tambien la formacion de los estados por duplicado, arreglados al modelo núm. 2.º que tambien se inserta á continuacion. Sin este documento no pueden los Comisionados hacer la entrega de los quintos en Caja, pues se exige como comprobante de sus filiaciones. Estas se ajustarán al modelo publicado en el Boletín oficial número 59 del lunes 18 de Mayo de 1857, vendrán unidas al expediente, y tres por cada quinto y suplente.

Espero del celo de los Ayuntamientos que, penetrados de la importancia y conveniencia de las anteriores prevenciones, procurarán con la mayor solicitud y cuidado, que los expedientes se instruyan sin omitir diligencia alguna; logrando así que las operaciones de entrega se ejecuten sin el menor obstáculo ni entorpecimiento, evitando de este modo dilaciones, que siempre retardan el curso natural de esta clase de asuntos con perjuicio de los mismos pueblos.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Partido de

Número 1.

REEMPLAZO DE 1866.

Relacion de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho año y anteriores para el reemplazo ordinario del ejército y de la reserva que han sido llamados para la declaracion de soldados y suplentes en el juicio de exenciones que dió principio el 10 de Junio ante el Ayuntamiento de esta villa para cubrir los (tantos soldados) del cupo que ha correspondido á la misma, con expresion de la medida de cada uno.

Table with columns: Número, NOMBRE de los mozos, TALLA (Metros, Millímetros), DECLARACION del Ayuntamiento en el juicio de exenciones, CLASE PRIMERA, CLASE SEGUNDA, and NOMBRES de los mozos que han reclamado contra los fallos del Ayuntamiento y folios del expediente en que se ha hecho constar.

NOTA. En este orden irán colocándose los nombres hasta que quede completo el número de soldados y suplentes.

V. B. El Alcalde

(Fecha y Firma). El Secretario

RELACION de los quintos y suplentes que pasan á la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, del número que le tocó en suerte, de la fecha en que nacieron y de la edad que cumplen en 30 de Abril de 1866.

Nombres de los quintos con los apellidos de padre y madre.	Quintos ó suplentes.	Número que les cupo en suerte.	Día, mes y año en que nacieron.	Edad que les corresponde cumplir en 30 de Abril de 1866.
Fulano de tal y tal.....	Soldado.....	1	8 de Marzo de 1846.....	20 años, un mes y nueve días.
Idem, id., id.....	Idem.....	3	21 de Abril de 1846.....	20 años y veintidos días.
Idem, id., id.....	Suplente.....	4	6 de Febrero de 1846.....	20 años, dos meses y veinticuatro días.
Idem, id., id.....	Idem.....	5	15 de Octubre de 1845.....	20 años, seis meses y quince días.

NOTAS.

Téngase presente: 1.º Que estas relaciones han de formarse y recluirse con presencia de los libros parroquiales. 2.º Que han de ir firmadas por los individuos de Ayuntamiento y por los curas párrocos respectivos ó eclesiásticos designados por éstos. 3.º Que han de hacerse duplicadas. (Aquí la fecha y las firmas de los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco con la del Secretario.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Zaorejas 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Andrés Sicilia.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prados Redondos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos. Prados Redondos 26 de Mayo de 1866.—El Presidente, Eugenio Naszo.—Mariano Meda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdarachas 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Búrgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Júcar 28 de Mayo de 1866.—El Alcal-

de, Tomás Monge.—El Secretario, Dámaso Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos. Yelamos de Arriba 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Presidente, Felipe Perez.—El Secretario, José Remacha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilnuevo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Castilnuevo 28 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pascual Garcia.—El Secretario, Isidro Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacil.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio. Balbacil 29 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Luciano Barra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

La Toba 29 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Angel Gonzalez,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tierzo 29 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Felipe Martinez.—P. A.—Agustin de la Riva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdesotos 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Caferino Lazaro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Millana 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Félix Martinez.—Patricio Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega á los señores Alcaldes de la capital, ciudad de Sigüenza, villa de Atienza, Sienes, Tobes, Querencia, La Riva de Santiuste, Rienda y Alcolea de las Peñas, se sirvan dar al Boletín en que se inserte este la debida publicidad para que los vecinos de sus respectivas jurisdicciones que en esta fi-

guran por contribuyentes puedan enterarse y reclamar en tiempo y forma.

Igualmente lo está el repartimiento de consumos y la matricula del subsidio industrial.

Valdelcubo 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leon Martinez.—Elias Mendez Molina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Chiloeches 30 de Mayo de 1866.—El Presidente, Lucas Garcia.—Por su mandado, Pedro Ruiz Orche, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peñalver 31 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Santos Trijuque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Valderrebollo 31 de Mayo de 1866.—El Presidente de la Junta, Tomás Marlasca.—El Secretario habilitado, Mariano Carrasco.